



Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO

MODIFICA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE REGLAMENTOS INTERNOS A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 781; Y DE LA CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS FORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 782, AMBAS DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0160

SANTIAGO,

20 FEB 2026

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de Administración de Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley N° 2, de 1996; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la Resolución Exenta N° 137, de 2018, de la Superintendencia de Educación que aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos; en el Decreto Supremo N° 143, de 21 de agosto de 2025, que nombra a la Superintendente de Educación; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, se crea la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de



personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación”.

2. Que, de conformidad al artículo 48 de la Ley N° 20.529, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal, y respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.
3. Que, el artículo 49 de la Ley N° 20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización. Dicha facultad se ve reiterada y reforzada en el artículo 100, literal g) de la misma ley.
4. Que, la Constitución Política de la República, así como diversos Tratados Internacionales ratificados por Chile, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, garantizan el derecho a la educación, la que debe ser orientada al desarrollo integral de la persona y al respeto de los derechos humanos.
5. Que, en la legislación nacional, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), en su artículo 46, letra f), señala que una de las condiciones que deben acreditar las entidades sostenedoras para obtener y mantener el reconocimiento oficial de sus establecimientos educacionales, es contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa. Dicho instrumento debe regular las más diversas materias de funcionamiento de los establecimientos educacionales, constituyéndose en un eje central de su gestión. Esta obligación es complementada en el artículo 6, literal d), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), como un requisito para impetrar la subvención escolar.
6. Que, en virtud del mandato legal antes señalado, resultó necesario impartir instrucciones de carácter general dirigidas a las entidades sostenedoras, respecto de los contenidos mínimos que debían incorporar en los reglamentos internos de los establecimientos educacionales, lo que se materializó con la dictación de la Resolución Exenta N° 482, de 2018, de esta Superintendencia de Educación, que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado.
7. Que, habiendo transcurrido más de siete años de vigencia de la antedicha circular, a propósito del surgimiento de nuevos cuerpos legales que inciden en la materia, en especial la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la

niñez y adolescencia, se hizo necesario revisar las regulaciones emitidas por este Servicio y, consecuentemente, actualizar el marco normativo que rige a los reglamentos internos de los establecimientos educativos.

8. Que, en este proceso de actualización de las instrucciones vigentes, esta Superintendencia de Educación publicó las Resoluciones Exenta N° 781 y 782, ambas del 23 de diciembre de 2025, que aprueban la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos a establecimientos de educación básica y media, y la Circular que imparte instrucciones sobre la aplicación de medidas formativas y disciplinarias en los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, respectivamente. Los capítulos VIII de ambas Circulares establecen que ellas entrarán en vigencia a partir del inicio del año escolar 2026, sin perjuicio de que los establecimientos tendrán hasta el 30 de junio del mismo año para adecuar el contenido de sus reglamentos internos.
9. Que, con fecha 28 de enero de 2026, el Congreso Nacional aprobó en tercer trámite constitucional un proyecto de ley que establece normas sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales, correspondiente a los boletines N° 16.781-04, 16.881-04 y 16.901-04, refundidos, el que se encuentra actualmente siendo conocido por el Tribunal Constitucional de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, en relación con el número 1 del mismo precepto.
10. Que, el artículo primero transitorio del proyecto de ley establece que la nueva ley entrará en vigencia a contar de los tres meses de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con las reglas y excepciones señaladas en los siguientes artículos transitorios. Si la publicación de la ley ocurre en los meses de diciembre, enero o febrero, entrará en vigencia a contar del 1 de junio más próximo.
11. Que, a su vez, el artículo quinto transitorio del mismo proyecto indica que en los establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes del Estado, la implementación de las disposiciones contenidas en los artículos 16 D, 16 E, 16 F, 16 G y 16 H, referidos a los Planes de Gestión de la Convivencia Educativa y al contenido de los Reglamentos Internos, deberá realizarse dentro de los nueve meses siguientes a su entrada en vigencia.
12. Que, en vista de lo anterior, y con el objetivo de dotar de certezas a las comunidades educativas y facilitar que las entidades sostenedoras implementen los cambios que resulten necesarios para ajustarse a los nuevos instrumentos normativos elaborados por esta Superintendencia, se torna necesario equiparar la entrada en vigencia de las citadas Circulares de manera de que lo hagan conjuntamente con la Ley que establece normas sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales.
13. Que, sin perjuicio de lo anterior, y en atención a que las nuevas circulares dotan de mayores herramientas al ejercicio de la autonomía de las entidades sostenedoras en relación con la gestión de las situaciones que afectan la buena convivencia escolar, en el período intermedio hasta su entrada en vigencia, dichas herramientas podrán ser utilizadas, conforme se señalará en lo resolutivo.

14. Que, adicionalmente y debido a los ajustes normativos que contempla el proyecto de ley aprobado, referido en el considerando 9°, esta Superintendencia emitirá, una vez publicada en el Diario Oficial dicha norma como ley de la República, una versión actualizada de las circulares individualizadas.

RESUELVO:

1° MODIFÍQUESE el Capítulo VIII de la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos a establecimientos de educación básica y media, aprobada mediante Resolución Exenta N° 781, del 23 de diciembre de 2025, de la Superintendente de Educación, de manera de que diga:

“La presente Circular entrará en vigencia el mismo día en que lo haga la Ley que establece normas sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales. Sin perjuicio de ello, los establecimientos deberán adecuar el contenido de sus reglamentos internos dentro de los nueve meses siguientes a su entrada en vigencia.

En el período de tiempo que medie entre el inicio del año escolar 2026 y el momento en que entre en vigencia esta Circular, continuará vigente la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado, aprobada mediante Resolución Exenta N° 482, del 22 de junio de 2018, de la Superintendencia de Educación.

Con todo, antes de su entrada en vigencia, los establecimientos educacionales podrán evaluar la pertinencia de activar los protocolos de actuación ante situaciones que afectan la buena convivencia, así como la intensidad de las medidas a aplicar, la necesidad de satisfacer todas las etapas procedimentales de dichos protocolos y su cierre anticipado, en virtud de lo señalado en el Capítulo V, Numeral 3.1, relativo al ejercicio de razonabilidad. En todo caso, la decisión de no activar el protocolo o de un cierre anticipado de aquel, deberá constar por escrito y debidamente fundamentada.”.

2° MODIFÍQUESE el Capítulo VIII de la entrada en vigencia de la Circular que imparte instrucciones sobre medidas formativas y disciplinarias en los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, aprobada mediante Resolución Exenta N° 782, del 23 de diciembre de 2025, de la Superintendente de Educación, de manera de que diga:

“La presente Circular entrará en vigencia el mismo día en que lo haga la Ley que establece normas sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales. Sin perjuicio de ello, los establecimientos deberán adecuar el contenido de sus reglamentos internos dentro de los nueve meses siguientes a su entrada en vigencia.

En el período de tiempo que medie entre el inicio del año escolar 2026 y el momento en que entre en vigencia esta Circular, continuará vigente la Circular que imparte



instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado, aprobada mediante Resolución Exenta N° 482, del 22 de junio de 2018, de la Superintendencia de Educación.

Con todo, antes de su entrada en vigencia, los establecimientos educacionales podrán aplicar medidas formativas o pedagógicas de plano (sin procedimiento) y sin que se encuentren necesariamente tipificadas o plenamente descritas en el reglamento interno, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo III, Numeral 1. Asimismo, a lo largo del desarrollo de un procedimiento disciplinario siempre podrán ofrecer el desarrollo de mecanismos de gestión colaborativa de conflictos, que den término a aquel”.

3° TÉNGASE PRESENTE que la Superintendencia de Educación ajustará el contenido de las referidas Circulares a las disposiciones que introduzca la Ley que establece normas sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales, una vez ésta sea publicada en el Diario Oficial.

4° PUBLÍQUESE, una vez totalmente tramitada la presente resolución exenta en el sitio web institucional y un extracto de la misma en el Diario Oficial.

5° REMÍTASE, copia de la presente resolución exenta a todas las Dirección Regionales de la Superintendencia de Educación, con la finalidad de que conozcan y apliquen los preceptos aquí contenidos.


LORETO ORELLANA ZARRICUETA
SUPERINTENDENTA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Sostenedores
- Subsecretaría de Educación.
- Subsecretaría de Educación Parvularia
- Dirección de Educación General
- Dirección de Educación Pública
- División Fiscalía
- División Fiscalización
- División de Protección de Derechos Educativos
- Intendencia de Educación Parvularia
- Direcciones Regionales de la Superintendencia